

La Paz

Artº 1º — El objeto de la Sociedad será, proporcionar á los socios una agradable reunión, amenizada con alguna lectura y juegos permitidos por la Ley. Agera esta sociedad á todo fin político, solo se inscribirá según los fondos de que disponga la misma, á alguna revista útil, prefiriendo las que se ocupen de Agricultura Industria y Artes, prohibiéndose en ella tratar asuntos políticos y electorales.

Artº 2º — Todo el que desee ingresar en la sociedad, deberá solicitarlo por escrito ó ser presentado por un socio y admitido por mayoría entre los que concuerden á la votación.

Artº 3º — Las obligaciones de los socios serán: 1ª Pagar puntualmente la cuota asignada: 2ª Guardar en la sociedad la compostura y consideración debida: 3ª Obedecer las disposiciones de la Junta directiva ó proponer sus reformas á la junta general: Pagar cincuenta céntimos de peseta mensuales que se entregarian al Tesorero.

Artº 4º — Los derechos de los socios son: 1º Poder asistir á el local de la sociedad á las horas designadas: 2º Hacer que se cumpla el Reglamento exponiendo al presidente en falta de observancia en cada caso para que sea corregida.

Artº 5º — Los forasteros y transeúntes serán presentados por

no sea bajo su responsabilidad. Si la residencia de un
forastero excediere de treinta días, para seguir asistiendo á la
sociedad, deberá hacerse socio.

Artº 6º — La sociedad tendrá una junta directiva, compuesta
de Presidente, Tesorero y Secretario elegida entre los votantes y que
se elegirá el día 1º de cada año. El Presidente será el
representante de la sociedad en cuanto asuntos ocurran, y sus atribuciones son: 1ª Hacer observar el Reglamento y mantener la buena armonía entre los socios: 2ª Convocar á Junta Directiva cuando sea necesario, pero siempre en días festivos, y la general para la admisión de socios, nombramientos de cargos y demás cosas extraordinarias: Remir la junta general cuando cuatro ó mas socios lo solicitaren. 3ª Oír las quejas y reclamaciones de los socios, haciéndolas presentes á la junta directiva y remediándolas al por de pronto en cuanto fuere posible.

Artº 7º — El Tesorero recaudará las cuotas que mensualmente y por adelantado pagarán los socios, hará los pagos que por orden escrita le ordene el presidente, y llevará las cuentas de los fondos de la Sociedad, que presentará á un examen y aprobación á fin de año á la junta General.

Artº 8º — Estos estatutos una vez aprobados por la Sociedad y firmados por el M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia deberán fijarse en un cuadro en el local que ocupa la asociación para conocimiento de todos. Si hubieran de reformarse ó alterarse deberá hacerse esto, siempre con la aprobación de la junta general y dando cuenta por medio de acta



certificada a la superior autoridad de la provincia.

Artº 9º El socio que durante tres meses consecutivos no satisfaga al Tesorero la cuota asignada, quedará de hecho fuera de la Sociedad.

Artº 10º — En caso de disolverse la sociedad, los muebles, fondos y efectos de que disponga serán distribuidos por iguales partes entre los socios.

Ignacio Nyegui

Rafael Fernandez

Ramon Gilanes

El Buita 1º Marzo de 1903

Los socios

Martin Gamalea
Manuel Pizarica
Andres Gilanes

Tranquilo Gilanes

Andres Pizarica

Timeon Maesta

Felipe Gilanes

Fernando Gilanes

Higinio Gilanes

Erison Gonzalez

Florencio Arce

Donato Oyon

Nota - Pre-

Sentado en este Gobierno civil hoy día de
la fecha.

Pamplona 5 de Marzo de 1902

El Gobernador,

Luis Soler



11-8

Art. 1º = El objeto de la Sociedad será proporcionar a los socios una agradable reunión, amenizada con alguna lectura y juegos permitidos por la Ley = Ajena esta Sociedad a todo fin político solo se suscribirá, según los fondos de que disponga la misma, a alguna revista útil, prefiriendo las que se ocupen de Agricultura, Industria y Artes, prohibiendo en ella tratar asuntos políticos y electorales.

Art. 2º = Todo el que desee ingresar en la Sociedad deberá solicitarlo por escrito o ser presentado por un socio y admitido por mayoría entre los que concurren a la votación = *Art. 3º* =

Las obligaciones de los socios serán: 1º Pagar puntualmente la cuota asignada; 2º Guardar en la Sociedad la compostura y el orden debidos.

= 3º Obedecer las disposiciones de la Junta Directiva y proponer sus reformas a la Junta general. 4º =

Pagar cincuenta céntimos de peseta mensuales que se entregará al Tesorero. = *Art. 4º* = Los de-

rechos de los socios son: Poder asistir al local de la Sociedad en las horas designadas; 2º Hacer que

se cumpla el Reglamento exponiendo al Presidente la falta de obediencia en cada caso, para que

sea corregida = *Art. 5º* = Los forasteros y transe-

untes, serán presentados por un socio bajo su responsabilidad. Si la residencia de un forastero

excediere de treinta días, para seguir asistiendo a la Sociedad deberá hacerse socio. = *Art. 6º* =

La Sociedad tendrá una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario, elegida

Art. 1º
Art. 2º
Art. 3º

entre los votantes el día 1.^o de cada año = El
Presidente será el representante de la Sociedad
en cuantos asuntos ocurran y sus atribuciones son:
1.^a Hacer observar el Reglamento y mantener la
buena armonía entre los socios. 2.^a Convocar a
Junta Directiva cuando sea necesario; pero siem-
pre en días festivos y la general para admisión
de socios, nombramiento de cargos y demás co-
sas extraordinarias. Reunir la Junta general
cuando cuatro o más socios lo soliciten, y 4.^a Oír
las quejas y reclamaciones de los socios, haciéndolas
presentar a la Junta Directiva, y remediándolas si
por de pronto, en cuanto fuere posible = Art.^o 7.^o =
El tesorero recaudará las cuotas que mensualmente
y por adelantado pagarán los socios, y llevará la
cuenta de los fondos de la Sociedad, que presentará a
su examen y aprobación a fin de año a la Junta
general = Art.^o 8.^o = Estos estatutos una vez aproba-
dos por la Sociedad y presentados a la aprobación
del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, debe-
rán fijarse en un cuadro en el local de la misma
para conocimiento de todos. Si hubieran de refor-
marse o alterarse, deberá hacerse esto siempre
con la aprobación de la Junta general y dando
cuenta por medio de esta certificada a la su-
perior autoridad de la provincia = Art.^o 9.^o =
El socio que durante tres meses consecutivos no
satisfaga al tesorero la cuota asignada, quedará
de hecho fuera de la Sociedad = Art.^o 10.^o = En
caso de disolverse la Sociedad, los muebles, fon-
dos y efectos de que disponga, serán distribuidos
por iguales partes entre los socios = El Puerto
1.^o de marzo de 1903 = Los socios Martín Sourales
= Manuel Langarica = Andrés Silanes = Fran-
cisco Silanes = Lorenzo Oyón = Andrés Lan-
garica = Ignacio Azequi = Simón Maestu
= Rafael Fernández = Felipe Silanes = Ramón

4
Silanes = Fernando Silanes = Higinio Silanes
= Trifon Souraler = Florentino Arboe = Dona
to Oyau = Presentado en este Gobierno civil
hoy dia de la fecha = Pamplona 5 de marzo
de 1903 = El Gobernador = Luis Saler = Hay
un sello en tinta que dice: = Gobierno civil
de la provincia ~~de~~ Navarra ~~de~~

Es copia